



# Resolución Administrativa

Nº 150- 2011- ANA – ALA PASCO

Pasco, 15 de julio de 2011.

Visto, el expediente con registro Nº 231-2011, de fecha 17 de marzo del 2011, seguido por el señor Cesar Ángel Aliaga Victorio, quien solicita licencia de uso de agua en vías de regularización con fines agrícolas, a favor de la Comunidad Campesina de Villa Corazón de Cochac, ubicado en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia de Pasco y departamento Pasco;

## CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 7, del artículo 15°, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico; derechos de uso de agua; así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, en el artículo 34° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y a la seguridad nacional;

Que, en el artículo 44° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponde;

Que, el artículo 47° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes, y en la correspondiente Resolución Administrativa que la otorga;



Que, de acuerdo con el artículo 53° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua, se tramita de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento. Para ser otorgado se requiere lo siguiente: Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; la fuente de agua al que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; que hayan sido aprobado las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias;



Que, en este contexto, el señor Cesar Ángel Aliaga Victorio, ha solicitado la licencia de uso de agua en vías de regularización con fines agrícolas, utilizando el agua proveniente de un conjunto de fuentes de agua, ubicados en diversos sectores de la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Yarusyacán, del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia de Pasco, departamento de Pasco; por lo que de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encausó el procedimiento;

Que, en el Informe Técnico N° 073-2011-ANA-ALA PASCO, de fecha 14 de julio de 2011, en el que se informa sobre la inspección ocular efectuada el día 27 de junio del 2011, donde se verifica la disponibilidad del recurso hídrico proveniente de la quebrada Pichgapuquio, debidamente georeferenciados y que según la evaluación correspondiente el comportamiento hidrológico en periodos extendidos no varían significativamente; garantizando de esta manera el requerimiento de las necesidades de los sistemas de riego, ya que considerando que el requerimiento de agua solo es en época de estiaje, debido a la presencia de lluvias en la zona; así mismo hace referencia que el uso del recurso no afecta los derechos de uso de agua de terceros. Concluye el documento que el expediente presentado por el recurrente cumple con los requisitos establecidos para este procedimiento, recomendando proseguir con el trámite otorgando el derecho de uso de agua, correspondiente con fines agrícolas, y;

Estando a lo informado por la oficina de la Administración Local de Agua Pasco y al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, de la Ley de Recursos Hídricos; en concordancia con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante D.S. N° 006-2010-AG;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar en vías de regularización, licencia de uso de agua superficial, con fines agrícolas a la **Comunidad Campesina de Villa Corazón de Cochac**; ubicada en el sector del mismo nombre, comprensión del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia de Pasco, departamento de Pasco; cuya fuente de agua, punto de captación, volumen anual máximo desagregado en periodos mensuales determinada en función a la disponibilidad acreditada expresada en metros cúbicos se muestra a continuación:

Fuente de Agua	Ubicación de Captación UTM WGS 84	Volumen Asignado (M3)								
		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Quebrada Pichgapuquio	8'839,714N 363,723E 3,775 msnm	2900	2900	2900	2900	2900	2900	2900	2900	23,200

**Artículo 2º.-** La presente está sujeta a que el titular de la licencia cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 57º de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones por infracción en materia de agua, según lo establece el mismo cuerpo legal. Así mismo dicha licencia queda afecta al pago de la retribución económica por el uso del agua, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago de dos (02) cuotas consecutivas será causal de revocación del derecho de uso de agua otorgado.

**Artículo 3º.-** Inscribir la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, en cumplimiento del numeral 64.3, del Artículo 64º del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente a los interesados, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese



  
**Ing. PEDRO C. SARAVIA BALTAZAR**  
Administrador Local de Agua  
Pasco